

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	11-001-33-37-041-2021-00042-00
ACCIONANTE:	BLANCA CECILIA PEÑARANDA DALLOS
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

A U T O No. 2022-806

Revisados los correos, se evidencia que ni PROTECCION S.A ni AFP COLFONDOS, recibieron el auto de fecha 6 de julio de 2022, por tanto, se ordena requerir nuevamente a dichos fondos, para que informen:

*"(...)Verificadas las actuaciones y antes de decidir sobre el incidente de desacato presentado por la señora **BLANCA CECILIA PEÑARANDA DALLOS**, a través de su apoderado doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el incumplimiento del fallo de tutela del 15 de junio de 2021, que amparó su derecho fundamental de petición, requiérase de manera inmediata A PROTECCIÓN S.A¹ y a la AFP COLFONDOS² para que informen si ya realizaron las acciones tendientes para corregir y/o actualizar la historia laboral de la señora **BLANCA CECILIA PEÑARANDA DALLOS** en los periodos que presentan inconsistencias y que se describen a continuación:*

¹ Correo de notificaciones judiciales: accioneslegales@protección.com.co

² Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Año	Meses
1996	Agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.
1997	Enero, febrero, diciembre.
1998	Enero.
1999	Mayo, junio, octubre.
2000	Abril
2001	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.
2002	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.
2003	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio.
2004	Mayo, junio julio, agosto, septiembre.
2012	Diciembre

Los fondos requeridos deberán realizar la validación y de ser el caso, los posteriores ajustes de los tiempos relacionados anteriormente, en la medida en que la accionante haya estado afiliada esas entidades durante esos lapsos de tiempo.

Lo anterior teniendo en cuenta que Colpensiones, informó mediante escrito allegado el 4 de abril de 2022 que:

"(...) El caso fue escalado con la dirección de Historia Laboral de esta Administradora, la cual, mediante oficio del 04 de abril de 2022 remitió la siguiente información al accionante:

"(...) Desde el año pasado se instanció solicitud Mantis N° 61192 (mecanismo establecido entre las AFPS para la atención de solicitudes judiciales), para que efectúen la revisión y procedente actualización de los ciclos anteriormente citados,

Por tal motivo, nuevamente se efectuó solicitud Mantis, esta vez bajo el radicado 66487 de fecha 09 de marzo de 2021, Colpensiones continua a la espera del pronunciamiento de las AFPS privadas. Adjunto a este oficio, encontrará la solicitud invocada.

" La comunicación fue remitida a la dirección aportada por el accionante en su escrito de tutela mediante la guía de envío No. MT698739366CO por medio de la empresa de mensajería 472.

Por lo anterior, una vez se cuente con la información requerida por el área antes mencionada, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento del fallo de tutelar. (...)"

Los fondos requeridos cuentan con el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia para aportar la información requerida (...)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f58f08814e7b41f52d00d3f533a80f1add65d5c9628d631c39907695317e0**

Documento generado en 19/09/2022 01:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11-001-33-37-041-2022 00197-00
Accionante: Nidia Vargas Pineda.
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas.
Acción: Tutela.
Instancia: Desacato.

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

A U T O No. 2022-807

En atención a la solicitud que antecede y previamente a decidir la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora Nidia Vargas Pineda, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir al doctor Dr. **Enrique Ardila Franco – Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas - UARIV**, a quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 , o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue **prueba del**

cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 29 de julio de 2022 que dispuso:

*"(...) **PRIMERO: REVOCAR** el numeral primero de la sentencia proferida el 12 de julio de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo del Circuito de Bogotá,*

***"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora NIDIA VARGAS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.859.429.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo, clara, completa y congruente con lo peticionado al requerimiento efectuado por la señora NIDIA VARGAS PINEDA el 27 de mayo de 2022, ateniendo a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo".(...)"*

En diferentes oportunidades la UARIV ha allegado escrito de cumplimiento, pero sin los respectivos soportes que permitan corroborar su aserto.

De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto requerimiento previo a incidente de desacato
11001-33-37-041-2022-00053-00

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae47ab8e50188f4e20f4f9de0644fba381745e5b3a56d0b1a41e6ad3e5c5696**

Documento generado en 19/09/2022 01:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001-33-37-041-2022-00261-00
ACCIONANTE: DORIS DE LOS RÍOS
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

A U T O No. 2022-804

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

proferido por este despacho y notificado el 02 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc730dcc68a9d630357144a5951c328cb6db0bc321d0882a65f4cadd1f12d0**

Documento generado en 19/09/2022 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

**Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00280-00
Accionante: BEATRIZ GUEVARA ORTEGA
**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC -PERSONERÍA DE BOGOTÁ.**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-814

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de contar con mayores elementos de juicio, se dispone requerir a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, para que remitan Manual de Funciones del CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1 respecto de los Códigos OPEC No. 137781, 137784, 137786, 137788, 137790, 137791 donde se verifiquen las funciones propias de cada cargo, la ubicación, la denominación, el código ,la asignación salarial, el rol o perfil y la ubicación geográfica. Igualmente deberá indicar cuáles de estos cargos se encuentran vacantes.

La prueba anterior se debe remitir junto con sus soportes, en el término de unas 24 horas.

CÚMPLASE

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: Beatriz Guevara Ortega	beatrizguevarao@hotmail.com
PARTE ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC PERSONERÍA DE BOGOTÁ	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; atencionalciudadano@cncs.gov.co ; institucional@personeriabogota.gov.co buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82a393af1f8e603abe449b4870f6ed8f63719106fa53bd9144853e4fa0a7a91**

Documento generado en 19/09/2022 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001-33-37-041-2022-00293-00
ACCIONANTE: ARNOBIS VELA CUENCA
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-805

La acción de tutela, promovida por la señora **ARNOBIS VELA CUENCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.659.123, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a través de la cual persigue la protección de sus

¹ Para evitar reprocesos y demora, solo radique en esta dirección electrónica.

derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5° y 13 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico al doctor **Enrique Ardila Franco–director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas-UARIV,** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MÉTENGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30

del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: ARNOBIS VELA CUENCA	orledy1987@gmail.com mitutela2021@gmail.com
PARTE ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c2fbcc5a1a3903ba414ab5fa8acdac72e0aca40fd37507644408b0923a5ee0**

Documento generado en 19/09/2022 12:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**